



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Manizales, tres de agosto de dos mil veintitrés.

Conforme la constancia secretarial que antecede este proveído, el apoderado de la parte demandante dentro del proceso “verbal – obligación de hacer – suscripción de documento público”, adelantado por la señora María Esperanza Moreno, en contra de los señores Luis Enrique, Miguel Ángel, Claudia Patricia y Gloria Lorena Castellanos Escobar, y Jorge Mauricio y Vanessa Castellanos Moreno, así como de los herederos indeterminados del señor Jorge Enrique Castellanos Castellanos, presentó escrito a través del cual rogó dar trámite a “incidente de nulidad” por indebida notificación, o en su defecto, proceder a resolver recurso de reposición en contra del auto emitido por esta Magistratura el 7 de julio del año en curso, por medio del cual se declaró la deserción de la alzada que en su momento formuló contra la sentencia proferida el 4 de mayo del presente año, por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.

Efectuada la revisión del caso, bien pronto se observa el agotamiento de la competencia por parte de este Tribunal para realizar pronunciamiento de fondo de cara a la solicitud del apoderado judicial, en razón a que el expediente contentivo del trámite de la referencia, fue devuelto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, desde el pasado 17 de julio, bajo la égida de que mediante auto de 7 de julio del año en tránsito, se declaró desierto el recurso de apelación presentado en contra del fallo de primer grado, ante la falta de sustentación del mismo, tal como lo dispone el legislador; providencia que cobró ejecutoria el día 13 de los mismos mes y año, sin pronunciamiento alguno de las partes. Motivo asaz que imposibilita a esta Magistratura ejecutar algún tipo de trámite, cuando, como se dijo, el proceso se encuentra ante el Juzgado de primer grado.

Para robustecer la postura, y sin necesidad de mayor disquisición, pertinente es resaltar que la pretensión del profesional de resolver su alegato como recurso de reposición, resulta a todas luces improcedente dada su notable extemporaneidad.

En ese orden, a la hora de ahora, en lo tocante en esta instancia, los ruegos emergen inoportunos e impertinentes, hecho que se traduce en el rechazo de plano y la subsecuente orden para que la solicitud y lo acá resuelto se envíe, por Secretaría, al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Firmado Por:
Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4997bb3c799535d062d4f51d3a60e7e616273b32c38724146d8069558bfd245c**

Documento generado en 03/08/2023 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>